
La prioridad aplicativa de los convenios colectivos de ámbito inferior a la empresa: Sentencia del Tribunal Supremo 772/2016, de 22 de septiembre

Las situaciones más debatidas en la materia se refieren, fundamentalmente, a dos bloques de controversias: por un lado, a los relativos a la correcta aprobación de un Convenio de Empresa y, por otro, al alcance de la primacía aplicativa por razón de la materia regulada y/o del momento en que se pretenda la producción de sus efectos

Por Alberto Novoa Mendoza. Abogado Laboralista y Profesor de Derecho del Trabajo

1.- Introducción.

La primacía aplicativa del convenio colectivo de empresa fue introducida por el legislador laboral en la celeberrima reforma del año 2.012 operada por el RD Ley 3/2012, de 10 de febrero y, posteriormente, por la Ley 3/2012, de 6 de julio. En tanto que cuestión afectante a la negociación colectiva se ha revelado como una de las más controvertidas, atendiendo, fundamentalmente, a la litigiosidad generada.

En concreto, las situaciones más debatidas en la materia se refieren, fundamentalmente, a dos bloques de controversias: por un lado, a los relativos a la correcta aprobación de un Convenio de Empresa y, por otro, al alcance de la primacía aplicativa por razón de la materia regulada y/o del momento en que se pretenda la

producción de sus efectos.

Dentro del primer bloque de controversias, esto es el relativo a la cor ...